



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., -S.A.E. S.A.S
Convocado	JUAN FERNANDO SIERRA ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00493-00
Asunto	Rechaza solicitud competencia

Mediante escrito presentado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., - S.A.E. S.A.S.- a través de apoderado judicial, se recibió en esta Agencia judicial, solicitud extraprocesal, en contra de JUAN FERNANDO SIERRA ZAPATA.

El Despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar admitir esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El ordenamiento jurídico mediante los factores de la competencia establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia territorial, establece el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas

“ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”

Descendiendo al caso concreto, encuentra esta Judicatura que la entidad demandante, es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional,

vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998:

“Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley”.

Por su parte el artículo 38, numeral 2º literal f, de la referida norma, establece respecto de las **entidades descentralizadas por servicios**:

ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

f. Las sociedades públicas **y las sociedades de economía mixta**

De lo anterior se concluye que la entidad solicitante cumple con las condiciones previstas en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, por consiguiente, es competente privativamente según la norma procesal, el Juez del domicilio de dicha entidad, esto es, el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, la competencia, de este asunto, en virtud del factor territorial, recae en los Juzgados Civiles Municipales Reparto de la ciudad de Bogotá, según el canon legal arriba citado, y por ello, éste Juzgado carece de competencia por el factor territorial, lo que implica su rechazo y remisión al juzgado competente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud extraprocesal instaurada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., -S.A.E. S.A.S.-. en contra de JUAN FERNANDO SIERRA ZAPATA., por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4ad9bde7388667c3edb8da9fcc17f7a398424c605d98c978c3725f15ad3
b0a5**

Documento generado en 02/06/2021 03:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>